CONSTANCIA. Julio 10 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente tramite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el término de traslado para la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Eduar Yovany Giraldo Sánchez venció el pasado o6 de julio de 2020, término dentro del cual presentó contestación a la demanda, aportando así mismo, constancia de envío de la misma a la parte demandante. Así pues, encontrándose el proceso para decreto de pruebas, pasa para realizar requerimiento previo a la fijación de fecha para audiencia inicial.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-471-00

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Mediante Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, además de levantar la suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, adoptó disposiciones para privilegiar la virtualidad, el uso de las tecnologías y de la comunicación, tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, a través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y de ese modo agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente proceso, debidamente notificada la demanda, efectuadas las publicaciones que se ordenaron en la providencia del 19 de noviembre de 2019 y vencido el término de traslado para las curadoras ad-litem que representan a la parte demandada, previo al decreto de pruebas y la fijación de fecha para audiencia inicial, se torna necesario acoger las previsiones normativas aludidas a efectos de programar la misma de manera virtual, para lo cual se requiere a la apoderada y curadoras de las partes intervinientes que deben concurrir a dicha diligencia, a efectos de que en el **término de seis (6) días,** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whats app y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, intervinientes, testigos y apoderados que deben comparecer a la audiencia.

Se advierte que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico vcardonb@cendoj.ramajudicial.gov.co,con la advertencia que éste correo sólo se utilizará para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben ir con el número del radicado, el tipo de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales y en el evento de presentarse algún inconveniente, podrán comunicarse con dicha dependencia al celular 3215765914 exclusivo para suministrar información.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizarán las plataformas tecnológicas de **LIFESIZE** y/o **TEAMS** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE

(tapmio

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 el 13 de julio de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria